

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 027
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)*”;
- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “(...) *Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)*”;
- Que,** los numerales 1, 9, 10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: “(...) *Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. (...) 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización*”;
- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “(...) *El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar*

acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

- Que,** la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, determinó: “(...) *Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. (...) Artículo 9. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.*”;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia número 36-12-IN/20 de 09 de diciembre de 2020, párrafo 32, señala: “(...) *Los procesos de organización social de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas se ven plasmados, entre otras manifestaciones culturales, en los estatutos de la comunidad. El registro de un estatuto por parte de las instituciones del Estado no es un requisito sustancial para la existencia de las disposiciones normativas de los pueblos indígenas, no puede ser corregido o validado por la entidad estatal competente y no puede ser un limitante al ejercicio del derecho a la autonomía y autogobierno. El registro permite el reconocimiento, para efectos jurídicos en la relación intercultural entre el Estado y los pueblos indígenas.*”;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia emitida dentro de la causa signada con el número 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su párrafo 50, dispone: “(...) *El Estado, en función de garantizar el derecho a la autodeterminación, tiene la obligación de reconocer las formas en que las comunidades, pueblos y nacionalidades hayan autodefinido su identidad, así como su forma de organización, gobierno y demás elementos que le caracterizan. De tal suerte, que el Estado, a través de su institucionalidad, debe establecer mecanismos administrativos efectivos para asegurar el reconocimiento. El Estado simplemente registra y no reconoce ni define la identidad (...)*”;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, ibídem, párrafo 55 señala: “(...) *Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas no requieren concesión de personería jurídica por parte de una entidad estatal. La Constitución les reconoce como sujeto de derechos y, en consecuencia, no dependen de un otorgamiento adicional por parte de una entidad estatal para el ejercicio de los derechos colectivos (...)*”;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, ibídem, párrafo 67, dispuso: “(...) *Por el ejercicio de la autoridad, las comunidades, pueblos y nacionalidades definen su estructura de gobierno y la forma de designación de autoridades. Los niveles de gobierno podrían ser cabildos, asambleas generales, congresos, representantes, presidentes o simplemente autoridad indígena, con funciones y atribuciones definidas de acuerdo a las realidades, las costumbres y las prácticas ancestrales (...)*”;
- Que,** ante el pedido de ampliación y aclaración, la Corte Constitucional del Ecuador, en sesión ordinaria de Pleno de 20 de octubre de 2021, emitió el siguiente auto respecto a la causa No. 1779-18-EP: “(...) *23. El MAG, para efectos de promover derechos y la organización comunitaria, cuando fuere necesario y las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades lo requieran, continuarán registrando las reformas de los estatutos de las comunas, entregarán los nombramientos correspondientes a las autoridades indígenas designadas mediante el derecho propio, ejercerán competencias que favorezcan los derechos, sin que ello faculte*

intervenir u obstaculizar el ejercicio de los derechos colectivos garantizados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.”;

- Que,** el artículo 1 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, define: “(...) *Todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciere en lo futuro, y que fuere conocido con el nombre de caserío, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad, o cualquiera otra designación, llevará el nombre de comuna, a más del nombre propio con el que haya existido o con el que se fundare*”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, señala: “(...) *las comunas se registrarán por esta Ley y adquirirán personería jurídica, por el solo hecho de atenerse a ella. En la aplicación de la presente Ley se garantiza el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales (...)*”;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, establece: “(...) *Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, en cuyo artículo 7 ordena: “(...) *las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0360 de 10 de junio de 1992, el Ministro de Agricultura y Ganadería expidió el reglamento interno y otorgó personería jurídica a la Comuna “San Antonio de Bashug”, domiciliada en la parroquia Cacha, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;
- Que,** mediante oficio s/n de 29 de julio de 2024, registrado mediante documento externo Nro. MAG-UGDVUCHIMBORAZO-2024-5142-E, el señor Juan Ashqui Tasambay, presidente de la Comuna “San Antonio de Bashug”, domiciliada en la parroquia Cacha, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, solicitó se apruebe el estatuto de su representada, para lo cual adjuntó la documentación pertinente;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DDCHIMBORAZO-2024-1999-M de 06 de septiembre de 2024, el Director Distrital Chimborazo, emite INFORME DE APROBACIÓN en base a los dictámenes técnico y jurídico, para el trámite de registro del estatuto de la Comuna “San Antonio de Bashug”;

Que, mediante memorando Nro. MAG-DFAA-2024-0364-M de 15 de octubre de 2024, el Director de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, emite *INFORME FAVORABLE para continuar con el REGISTRO del Estatuto que sustituirá el reglamento interno de la Comuna “San Antonio de Bashug”, domiciliada en la parroquia Cacha, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo; y;*

Que, mediante memorando Nro. MAG-DAJ-2024-1011-M de 29 de noviembre 2024, el Director de Asesoría Jurídica, recomendó que por cumplir con los requisitos establecidos en la normativa indicada, se proceda con el REGISTRO del Estatuto social de la Comuna San Antonio de Bashug”, domiciliada en la parroquia Cacha, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Registrar el Estatuto Social de la Comuna “San Antonio de Bashug”, domiciliada en la parroquia Cacha, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, sobre la base de la documentación presentada, que corresponde al siguiente texto:

“ESTATUTO DE LA COMUNA SAN ANTONIO DE BASHUG

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art. 1.- Constitución: La Comuna “SAN ANTONIO DE BASHUG”, es una organización autónoma, formada por habitantes que residen en el territorio comunal, y por los coterráneos (personas que nacieron en el terruño pero que no viven permanentemente en la comuna) unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones con intereses y aspiraciones comunes, propias de su cultura que se regirán por la Constitución de la República del Ecuador, Convenios y Tratados Internacionales de Derechos Humanos, suscritos por el Ecuador, la ley de Organizaciones y Régimen de las Comunas y del presente Estatuto y demás normativas aplicables.

Domicilio: La comuna San Antonio de Bashug, pertenece a la parroquia Cacha del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Art.2.- Los fines de la comuna son:

- a) Mejorar la calidad de vida de sus miembros en base a la acción conjunta de todos los comuneros.
- b) Procurar la integración socio-económica y su participación activa en la vida del país.
- c) Mantener la solidaridad entre los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la comuna.
- d) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales y extranjeras, que contribuyan al desarrollo de la comuna.
- e) Capacitación práctica de los comuneros, con el propósito de mejorar las técnicas agropecuarias.
- f) Buscar el apoyo de instituciones públicas y privadas para crear y mejorar los establecimientos educativos y de capacitación de los comuneros en la enseñanza formal de niños y adultos.

- g) Adquirir por los medios legales, tierras para dedicarlas a la explotación comunitaria.
- h) Mantenimiento mediante el trabajo comunitario, de las obras de infraestructura de los servicios comunales.
- i) Adoptar las medidas necesarias, para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas urbanísticas cuidando la higiene, salud, moral y sobre todo promoviendo el buen vivir.
- j) Crear y organizar la caja de ahorros generando por donación, aportaciones u otros ingresos provenientes de los comuneros, personas solidarias, instituciones y organismos estatales y privados, recursos que serán destinados en necesidades y obras que beneficien a la comuna.
- k) Crear, promover y apoyar el o los emprendimientos de la comunidad.
- l) Buscar ayuda y apoyo del gobierno, autoridad central, seccional u otras entidades públicas y privadas con el fin de establecer un centro de acopio comunal para promocionar los productos producidos y elaborados por los comuneros.
- m) Vigilar y norma el buen uso que implica la siembra y cultivo de productos ilícitos y prohibidos por la ley.
- n) Gestionar de manera urgente ante el gobierno central, seccional y demás autoridades competentes para mejorar y obtener los servicios básicos de agua potable, agua de riego, alcantarillado, alumbrado público, asfalto y demás obras indispensables.
- o) Gestionar la construcción y/o incentivos de viviendas de interés social con subsidio del Estado.
- p) Defender judicial y extrajudicial todo acto arbitrario que atente contra algún miembro de la comuna o a los intereses y derechos de salubridad, higiene, integridad, moral de la comuna.
- q) Construir formal, solemne y legalmente a la presente comuna con el nombre de “San Antonio de Bashug”, nombre en el cual ha sido conocido y tradicionalmente se ha venido llamando durante muchos años.
- r) Declarar el 10 de julio como el día de la fundación de la Comuna “San Antonio de Bashug”.
- s) Realizar actividades sociales y culturales impulsando sistemas económicos propios, solidarios y comunitarios que garanticen las condiciones de vida de sus miembros para alcanzar el Sumak Kawsay.
- t) Conservar y proteger, el medio ambiente, el suelo y la biodiversidad de su espacio territorial, a través de planes y programas de forestación y reforestación, higiene, normas de urbanización, entre otros.

CAPÍTULO II DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 3.- los organismos que rigen a la comuna en su administración son:

- a) La Asamblea General
- b) El Cabildo
- c) Comisiones Especiales

Art. 4.- La Asamblea General es la máxima autoridad en la comuna y se integrara con la mayoría de comuneros existentes, hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el Registro Comunal.

Art. 5.- La Asamblea General será convocado por el presidente de la comuna en forma ordinaria, y se reunirán una vez por año en el mes diciembre y extraordinariamente, cuando las necesidades y circunstancias lo ameriten.

Art. 6.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Nombramiento del cabildo y procedimiento de elección determinados en el Título II,
- b) Art.11 y 12 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.
- c) Aprobar y reformar el estatuto de la comuna y someterlo a consideración del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), para su aprobación; se realizará de la siguiente manera: (Convocatoria, que contendrá el punto de orden (reformar, elaborar y socializar el estatuto), firmado por el presidente/a y secretario/a del cabildo).
- d) La convocatoria será realizada con 8 días de anticipación y será exhibida en lugares públicos como: casa comunal, escuela, iglesia, puesto de salud y/o mediante correo electrónico y redes sociales.
- e) Adjuntar a las actas de Asamblea Extraordinaria, la lista de comuneros participantes, debiendo contener nombres y apellidos completos, número de cedula y firma o huella digital, debidamente certificados por el secretario /a de la comuna.
- f) Adjuntar a la lista de reformas; y, o estatutos elaborados.
- g) Presentar en un CD el estado reformado, y/o nuevo elaborado.
- h) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados ambos casos previo dictamen del cabildo.
- i) Integrar las comisiones permanentes y/o temporales que sean necesarias para el progreso de la comuna.
- j) Conocer y cumplir con el plan anual de actividades, así como el informe de labores desarrollados por el cabildo.
- k) Fijar la cuota ordinaria y/o extraordinaria que aprobara obligatoriamente todos los comuneros inscritos en el registro comunal, de conformidad con lo que señala el Art. 17, literal h, de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, de acuerdo al siguiente detalle.
- l) Cuota ordinaria será fijada en la asamblea general tomando en cuenta el aporte anual (será usada para el pago de servicios básicos), gastos administrativos y pago de movilización y alimentación del cabildo, cuando deban trasladarse a otra circunscripción territorial para realizar trámites inherentes a la comuna.
- m) La cuota de los adultos mayores será igual al párrafo anterior por ser decisión de toda la Asamblea y por ser mínima la cuota fijada.
- n) La cuota extraordinaria será de acuerdo a la necesidad, debiendo los adultos mayores colaborar con el 50%.
- o) Elaborar y gestionar proyectos y apoyos en función de las necesidades de la comuna, para obtener el financiamiento de obras comunales y mejoramiento de la situación socio – económica de las familias;
- p) Vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del presente Estatuto, así como las resoluciones de Asamblea General y del Ministerio de Agricultura.
- q) Aprobar los contratos relacionados con la comuna, para lo cual podrá reunirse la Asamblea General Extraordinariamente, en cualquier época del año.
- r) Organizar y aprobar el plan de festividades alusivo al aniversario de la creación y Fundación de la Comuna “San Antonio de Bashug”, como también la fiesta religiosa como expresión simbólica de fe y devoción; festividades y aniversario a realizarse cada año, y en caso de existir un prioste se trabajará conjuntamente con el cabildo de la comuna.

Art.7.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CABILDO

- a) Ser mayor de edad.

- b) Estar empadronado en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo del Consejo Nacional Electoral.
- c) Ser residente y constar en el registro de la comuna “SAN ANTONIO DE BASHUG”, haber participado activamente en las asambleas y decisiones de los comuneros.
- d) No haber sido sancionado o destituido por la Asamblea General.
- e) Contar con reconocida probidad y solvencia moral y no haber sido denunciado, enjuiciado o haber recibido quejas por miembros de los comuneros por asuntos referente al manejo de recursos económicos o administración.
- f) Tener un espíritu de colaboración y servicios para la comuna.

Art. 8. La elección del cabildo se realizará con la intervención de los comuneros hombres y mujeres, debidamente inscritos en el registro, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente. Inmediatamente terminadas las elecciones, se efectuarán los escrutinios, sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura, además se enviará una copia certificada del acta; a fin de que surta su aprobación. En el mes de enero se posesionará el nuevo cabildo en un acto solemne, al que asistirán todas las personas de la comuna.

Cada cabildo expedirá el reglamento más adecuado para el ejercicio de esta función, en forma sencilla, y lo someterá a la aprobación de la Asamblea General y posterior registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CAPÍTULO III DE LAS DIGNIDADES DEL CABILDO

Art. 9. El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la comuna, estará integrado por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Tesorero
- d) Secretario
- e) Síndico

Art. 10. La elección del cabildo, se llevará a efecto en el transcurso del mes de diciembre de cada año y la duración de sus funciones es de 12 meses de enero a diciembre.

Art. 11.- Del presidente: Son atribuciones y deberes

- a) Disponer con su firma y por escrito ejerciendo la representación legal de la comuna el cumplimiento de las actividades relacionadas de los comuneros inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General.
- b) Convocar y presidir las asambleas generales y las sesiones del cabildo, elaborando el correspondiente orden del día.
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la comuna.
- d) Autorizar con su firma los gastos, hasta un valor máximo de 100 dólares, en caso de gastos superiores requerirá de la aprobación de la Asamblea General.
- e) Supervisar la contabilidad de la caja comunal.
- f) Extender conjuntamente con el tesorero los valores, para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la comuna en un plazo de 48 horas.
- g) Supervisar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.

- h) Cuidar que se cobre a tiempo e ingreso los dineros de las cuotas y otros calores a la cuenta de la comuna.
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del estatuto jurídico, del estatuto y las resoluciones emanadas de la asamblea general del cabildo y del ministerio de Agricultura y Ganadería.
- j) Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial en todo lo relacionado con contratos, donaciones y demás que benefician a la comuna.
- k) Podrá postular y ser reelegido por la asamblea general un periodo más.

Art. 12.- Del Vicepresidente: Son atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o ausencia definitiva.
- b) Ayudar en la administración de la comuna.

Art.13.- Del Tesorero: Son atribuciones y deberes

- a) Llevar con exactitud y claridad las cuentas de caja de la comuna.
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponden a la comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en una cuenta bancaria a nombre de la comuna en máxima de 48 horas.
- c) Guardar los dineros, los valores y más bienes de la comuna bajo su responsabilidad personal y económica.
- d) Presentar al cabildo y previa a la aprobación de la asamblea los informes trimestrales, sobre el movimiento de caja, adjunto los respectivos comprobantes de descargo; así como informes mensuales sobre deudores de los comuneros morosos.
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc., pertenecientes a la comuna.
- f) Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la asamblea general, por el cabildo, o por el presidente, según el monto de los mismos.

Art.14.- Del Sindico: Son atribuciones y deberes

- a) Cuidar y velar en estrecha colaboración con el presidente, que no cometan arbitrariedades en el seno de la comuna.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del presente estatuto y de las resoluciones de la asamblea general, del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales velando siempre por los intereses de la comuna.
- d) Fiscalizar a través de asamblea, directiva y autoridades u organismos competentes las operaciones de tesorería, obras, bienes e inmuebles y otras.
- e) Velar que reine la armonía, cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad entre todos los moradores de la comuna.
- f) Asistir con responsabilidad a las sesiones mensualmente que se realicen.
- g) Desempeñar y cumplir con las comisiones que se le encomendara por parte de la asamblea, cabildo o del presidente.

Art.15.- Del Secretario: Son atribuciones y deberes

- a) Convocar a sesiones de asamblea general o del cabildo, por orden del presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia.
- b) Llevar los libros de actas, presentar las comunicaciones del cabildo, suscribiéndolas con el presidente.
- c) Organizar y llevar el registro de manera responsable ordenada y actualizada de los comuneros, del ingreso de nuevos miembros por escrito que tenga el interés de pertenecer a la comuna, la misma debe ser informada periódicamente al Ministerio de Agricultura, sobre salidas e ingresos de miembros de la comuna.
- d) Conferir copias certificadas, previa autorización del presidente, sobre los asuntos relacionados y de intereses de la comuna.
- e) Actuar y dar fe de todos los asuntos relacionadas con la comuna.
- f) Las demás que señala en la Ley, el Estatuto y el Reglamento.

Art. 16.- Son atribuciones y deberes del cabildo:

Son atribuciones del cabildo, además de las que constan en la Ley de Organización y Régimen de las Comunas las siguientes:

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajos y obras que se deban realizar en el seno de la comuna, tendientes al, mejoramiento y someterlos a la aprobación de la asamblea general.
- b) Canalizar juntamente con los miembros de la comuna, todas las obras de construcción, adecuación mejora de bienes inmuebles que beneficien al desarrollo de la comuna.
- c) Recibir las donaciones en bienes e inmuebles y todo recurso económico realizado por las instituciones públicas y privadas o personas naturales, entregadas para obras y servicios en beneficio de la comuna, siendo el dirigente el único competente para este propósito, que sean vez recibida dicha donaciones podrán en conocimiento de la asamblea general.
- d) Supervisar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, y del presente Estatuto; así también como de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura.
- e) Fijar cuotas y demás contribuciones que deban abonar los comuneros, tanto en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, además de multas y otras aportaciones que se recauden para La buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo.
- f) Adoptar las medidas más aconsejadas para el cobro de cuotas a comuneros morosos.
- g) Elaborar el presupuesto económico anual, exponerlo para el conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- h) Organizar y supervisar las actividades colectivas de la comuna.
- i) Conocer, analizar y resolver toda queja o reclamo, que se presente en relación con asuntos de la comuna, priorizado siempre el beneficio y la armonía entre los moradores y los comuneros.
- j) Transparentar y exponer la administración de la comuna en general, también gastos mal efectuados y malversación que se comentan con los fondos de la caja comunal.
- k) Representar judicialmente, y extrajudicialmente en todos los actos legales y contratos donde celebre la comunidad, ejecutando la defensa de la integridad de su territorio además de valor por la seguridad y conservar todos los bienes del patrimonio comunal.

CAPÍTULO IV DE LOS COMUNEROS

Art.17.- Son miembros de la comuna:

- a) Todas las personas mayores de edad, nacidos y radicados permanentemente en el territorio que comprende la comuna y que se encuentren registradas en el libro respectivo.
- b) Los descendientes sean estos hijos, nietos, bisnietos y demás comuneros que viven permanentemente en la comunidad, mayores de edad que fueren calificados y aceptados en la asamblea general.
- c) Toda persona que posea un bien inmueble dentro de la comuna, aunque no resida en el lugar que participe activamente en la comuna.

Art. 18.- Son derechos de los comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes que dispone la comuna, previa la solicitud por escrito y aprobación siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del cabildo, siempre cuando cumpla con los requisitos establecidos.
- c) Formular cualquier petición o reclamo por escrito sobre sus derechos, ante el cabildo o la asamblea general.

Art.19.- Son obligaciones de los comuneros:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organizaciones y Régimen de las Comunas, del presente estatuto, así como con las resoluciones tomadas por la Asamblea General, el Cabildo y del Ministerio de Agricultura.
- b) Inscribir en el registro de comuneros conjuntamente con toda su familia en el registro de empadronamiento comunal.
- c) Asistir puntualmente a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias.
- d) Realizar los pagos cumplidamente de cuotas ordinarias, que el cabildo impusiera a todos los comuneros, de conformidad con la facultad concedida en la letra (h) del Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.
- e) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, haciéndoles Ingresar a la escuela Primaria, secundaria y artesanal.
- f) Los comuneros son responsables solidarios para todo acto o desmán que haya ocasionado sus familiares o terceras personas que hayan estado bajo su responsabilidad que atenten a los intereses de la comuna y sus miembros.
- g) No realizar entre sí, ni con terceros u otras personas ventas, permutas, arriendos, trasposos de tierras y bienes comunales.
- h) Aceptar los cargos y comisiones, que se les encomendare por parte de la asamblea general, del cabildo y de su presidente, siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo o comunal, cumpliéndoles a cabalidad y diligencia.
- i) Vivir en paz y armonía, con su familia y con los demás miembros del cabildo y comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás.
- j) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de las obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el cabildo.
- k) Sugerir y participar ante la asamblea general o del cabildo, con programas y proyectos dirigidos al mejoramiento socio económico, social y material de la comuna y de los comuneros.

- l) Dar aviso por escrito a los miembros del cabildo, cuando debe trasladarse temporalmente a otro lugar, a fin de que no pierdan los derechos y la calidad de comuneros.
- m) Prestigiar el nombre de su comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad.
- n) Cuidar y fomentar un ambiente de paz y bienestar psicológico y emocional de todos sus miembros que formen parte de su núcleo familiar sean estos padres e hijos o viceversas. O poner en conocimiento de la asamblea, todo hecho atentatorio contra su familia y sus miembros, este a su vez de forma inmediata hará conocer a las autoridades competentes.

CAPÍTULO V DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES

Art. 20.- De las asambleas y de las sesiones del cabildo:

Para la elección del cabildo, la asamblea general se reunirá en mes de diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 y 12 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, y como norma supletoria de Reglamento para la Otorgación de Personería Jurídica a las Organizaciones Sociales, pudiendo efectuar asambleas extraordinarias, convocadas por el presidente de la comuna.

Art. 21. Tanto las asambleas generales como las sesiones, se realizará de la siguiente manera:

- a) El presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario.
- b) El presidente ordena al secretario se dé lectura el orden del día.
- c) El mismo personero, dispondrá que, por secretaria, se de lectura al acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeron.
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al presidente, quien le concederá, guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes.
- e) Los comuneros asistentes observarán disciplinadamente y con buen comportamiento sin distraer la atención de los demás comuneros con asuntos distintos a los temas que se estuvieran tratando.
- f) En las sesiones se tratarán, únicamente asuntos relacionados con el mejoramiento socio- económico, educativo y material de la comuna en general, y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la comunidad.

Art. 22. De los bienes y de los fondos de la caja comunal:

Los bienes muebles e inmuebles que pudieran adquirir mediante procedimientos legales, formaran parte del patrimonio de la comuna; los fondos que ingresen a la caja comunal se invertirán de preferencia, en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la comuna.

CAPÍTULO VI DE LA AUTOCONVOCATORIA Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 23.- Auto convocatoria:

De existir riesgos organizativo comunitario o temas de interés colectivo y a falta de convocatoria, por los organismos de dirección, por pedido de la tercera parte más uno de los comuneros, podrán realizar la auto convocatoria de la asamblea general comunitaria para tratar temas que se elevarán a resoluciones como la máxima autoridad, enmarcadas dentro del estatuto comunitario y la Ley.

Art. 24.- Solución de conflictos:

Los conflictos internos de la organización serán resueltos utilizando el dialogo y la conciliación en Asamblea General, dando a cada parte el derecho de expresar; y, en caso de persistir, se someterán primero a uno de los centros de mediación legalmente reconocida y de continuar la controversia, a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 25.- Los comuneros que infringieren la Ley, el estatuto, o no cumplieren con sus deberes serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia, con las siguientes Sanciones:

- a) Amonestación verbal en privado por parte del cabildo.
- b) Amonestación en asamblea con una multa resulta en el reglamento interno de la comuna.
- c) Amonestación en asamblea con una multa resulta en el reglamento interno de la comuna.
- d) Suspensión de los derechos de comunero, por el tiempo de tres meses a un año, según criterio del Cabildo y aprobación de la Asamblea General.
- e) Expulsión del comunero del seno de la Comuna con la aprobación de la Asamblea General, debiendo cumplir el debido proceso y, de acuerdo a la Constitución, dar el legítimo derecho a la defensa.

Los comuneros serán sancionados conforme este literal (amonestación verbal en privado por el cabildo), por las siguientes causas:

1. Por incumplimiento injustificado del cargo o trabajo asignado por la asamblea general, por el cabildo o el presidente.
2. Por notoria negligencia o mala voluntad en los trabajos o función encomendadas.

Los comuneros serán sancionados conforme este literal (amonestación en asamblea con una multa, por las siguientes causas:

1. Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la comuna.
2. Por interrumpir reiteradamente la asamblea como: entrando y saliendo de la casa comunal, hablar por teléfono, por no permanecer en su sitio, por gestos que falten al respeto a la sala y autoridades del cabildo, por intervenir sin pedir la palabra y por interrumpir la secuencia de la asamblea con mofas, risas o conversaciones entre dos o más personas.
3. Por no participar con diligencia y oportunidad en las asambleas, reuniones y mingas promovidas por el cabildo o sus personeros, encaminados al mejoramiento y superación de la comuna.

4. El abandono de una sesión será considerado como inasistencia, y sujeto a cancelar una multa.
5. Permisos se considerará con el debido justificativo.

Los comuneros serán sancionados conforme este literal (amonestación en asamblea con una multa, por las siguientes causas:

1. Por presentarse en estado etílico a las asambleas.
2. Por falta de palabra u obra a los miembros del cabildo.
3. Por dirigirse con vocabulario soez o en términos no adecuados a los miembros del cabildo o entre comuneros dentro de la asamblea.
4. Provocar a cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comuna.
5. Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias extraordinarias, así como el de las multas impuestas por el cabildo en asamblea.
6. Por no concurrir a mingas comunales donde se trabaje las ocho horas.
7. Si la minga dura la mitad del horario tendrá un valor por multa de la mitad con relación a lo manifestado en el punto c).
8. Quien no participe en las reuniones de la comuna sin causa justificada.

Suspensión de los derechos de comunero, por el tiempo de tres meses a un año, según criterio del cabildo y aprobación de la Asamblea General.

1. Por no asistir a las asambleas en donde se realice el cambio de cabildo.
2. Por abandonar el cargo antes del periodo por el cual fue elegido, sin causa justificada.
3. Por propiciar o participar en acuerdos, contratos, ventas o arreglos que lesionen intereses de la comuna.
4. Quienes, por obtener beneficios personales, cometieran daños, rupturas cambio de dirección en sistemas de servicios básicos de agua, luz, entre otros, pagaran la multa establecida y correrán con la devolución, arreglo y reconocerán los daños a terrenos, caminos vivienda, entre otras.
5. Quienes sin el debido sustento legal y técnico retarden o no permitan realizar obras en beneficio de la comuna.

Los comuneros serán sancionados con la expulsión del seno de la comuna por faltas graves como:

1. Por obstruir caminos vecinales, pasos de servidumbre (chaquiñanes), carreteros secundarios.
2. Por habersele comprobado el delito de provocar incendios, daños materiales en las tierras comunitarias, obstrucción del adelanto de la comuna.
3. Por destruir u obstaculizar reiteradamente la utilización de los servicios comunitarios.
4. Por calumnias, causando daño moral en contra de la honradez de los dirigentes y/o comuneros, sin el debido sustento y sin haber probado dicha acusación.
5. Por adueñarse arbitrariamente de bienes de la comuna.
6. Por no cumplir con las normas de higiene, al permitir que el terruño se haya contaminado con desperdicios y con elementos que afecten al medio ambiente y pongan en riesgo la salud de los comuneros.
7. Cuando se trate de la exclusión de un comunero, el cabildo emitirá el dictamen escrito y en cuyo caso perderán los derechos de la comuna, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General; todo lo actuado se dará a conocer al

Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su estudio y registro conforme corresponda.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 26. Ningún comunero deberá presentar pleito, ni reclamo fuera de la comuna, inherentes a la administración y sus autoridades, sin que previamente haya acudido al cambio o asamblea general para su conocimiento o resolución.

Art. 27.- El presente estatuto entrará en vigencia, tan pronto como sea aprobado, por el Ministerio de Agricultura, y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la comuna en asamblea general de comuneros por parte del presidente del cabildo.

Art. 28.- Este estatuto podrá ser reformado, después de 2 años de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura siempre que las exigencias así lo ameriten, para mejorar la administración de la comuna, previa resolución de la Asamblea General.

Art. 29.- El presidente del cabildo, en nombre y representación de este, podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo de incumbencia de cualquier otro organismo, se relacione con los intereses de la comuna y sobre lo cual informará de inmediato a la asamblea general, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

Certifico que el presente estatuto fue discutido y aprobado en tres sesiones de la Asamblea General, efectuada en los días 20 de junio, 28 de junio y 07 de julio de 2024.- EL SECRETARIO". (HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DEL ESTATUTO).

ARTÍCULO 2.- La Comuna “San Antonio de Bashug”, es responsable exclusiva del contenido, afirmaciones y demás elementos contenidos en su estatuto social y demás documentos habilitantes, por éstos constituir una expresión de autodeterminación y autogobierno de la comuna, aprobado con base en su derecho propio.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería no practica un examen de legalidad sobre el estatuto registrado por disposición del artículo precedente, con atención al principio de plurinacionalidad e interculturalidad, así como en reconocimiento del pluralismo jurídico previsto por el artículo 57, numeral 10 de la Constitución de la República.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital Chimborazo, la inscripción dispuesta en este Acuerdo Ministerial, en el registro catastral de las organizaciones productivas del sector agropecuarios; así como la notificación a los interesados, conforme los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidades(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - La Comuna “San Antonio de Bashug”, deberá designar su cabildo, conforme al presente estatuto, como norma supletoria el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, y pondrán en conocimiento de la Dirección Distrital del Ministerio de Agricultura y Ganadería en Chimborazo, para su correspondiente registro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el Reglamento Interno de la Comuna “San Antonio de Bashug” expedida mediante Acuerdo Ministerial Nro. 360 de 10 de julio de 1992 y toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga al presente acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de marzo de 2025.

Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA